

RECURSO DE REVISIÓN

EPEDIENTE: IVAI-REV/4417/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y

Planeación

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez

Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540222000391** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

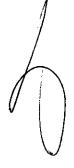
ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió lo siguiente:

Quiero todas y cada uno de las observaciones que les ha notificado la Auditoria Superior de la Federación durante el año 2020, 2021 y 2022.

- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- **3. Interposición del recurso de revisión.** El cinco de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.





- **5. Admisión del recurso de revisión.** El doce de octubre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través del cual la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del mismo día, así también se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

- **7. Ampliación de plazo para resolver.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.
- 8. Cierre de instrucción. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.



TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UT/1123/2022 suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio SSE/1634/2022 de la Subsecretaría de Egresos, en el que se expuso medularmente lo siguiente:

Hago de su conocimiento que, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 35 del Reglamento Interior de esta dependencia, no es atribución ni responsabilidad de la Subsecretaría de Egresos a mi cargo, la recepción y seguimiento de observaciones y recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación.

No obstante a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXIV del artículo 15, y último párrafo, del artículo 143 de la Ley Número 875 De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto, "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera" de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, hago de su conocimiento que en la página de Transparencia de esta dependencia está publicado el formato XXIV "Resultado de Auditorías realizadas" de los años solicitados, únicamente lo que corresponde a esta dependencia, disponible en la siguiente dirección electrónica:

http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/

Opción: Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia SEFIPLAN. 0108'

Cabe precisar por su importancia, que el seguimiento de todas las observaciones y recomendaciones determinadas por la Auditoria Superior de la Federación, para la realización de las aclaraciones correspondientes, le corresponde a la Contraloría General del Estado, a través de la Dirección General de Fiscalización, conforme a las facultades que les confiere las fracciones XIII y XIX del artículo 17, y XXVI del artículo 31 del Reglamento Interior de esa dependencia.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en todos sus recursos el agravio siguiente:

El Sujeto Obligado no demuestra haber realizado la búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable, que corresponde, pues de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Subsecretaria de Egresos no posee atribuciones para responder si el Sujeto Obligado ha recibido o no lo que requerí.

Me orienta erróneamente ante un sujeto obligado que tampoco posee atribuciones para responder por las observaciones que les ha notificado la Auditoria Superior de la Federación durante el año 2020, 2021 y 2022.SEFIPLAN

En todo caso de no poseer información, debió agotar la búsqueda correspondiente y notificar una inexistencia, aprobada por el Comité de Transparencia.

Además de que el titular de la Unidad de Transparencia no cumple con su responsabilidad de dar un correcto tramite a mi requerimiento, mucho menos una búsqueda apegada a derecho.





Por lo anterior, solicito también, -con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, específicamente en el artículo 257 fracciones II y X.- que al momento de resolver, el Pleno del Instituto estatal de transparencia, inicie el procedimiento de sanciones correspondiente, en razón de que el servidor público Jesús Miguel Gómez Ruiz, violenta los DDHH de los ciudadanos que como yo acudimos a solicitar información, esperando obtener respuestas fundadas, motivadas y congruentes, lo que en este caso no sucedió.

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado compareció a través del oficio UT/1280/2022 suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio SSE/1814/2022 de la Subsecretaría de Egresos, así como diversos anexos consistentes en setecientas sesenta y cinco hojas, a través de los cuales compareció al presente medio de impugnación ampliando su respuesta inicial, insertando en lo que interesa lo siguiente:

Respecto a lo solicitado, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito remitir a Usted un CD que contiene los Informes de Resultados de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022, en las que la Secretaría de Finanzas y Planeación fue sujeto de revisión.

No omito señalar que los Informes de Auditoria que emite el ente fiscalizador federal en referencia, pueden ser consultados en su página web, en la siguiente liga: https://www.asf.gob.mx/Section/58 Informes de auditoria; así mismo, en cumplimiento a la Obligaciones de Transparencia, de manera trimestral se reportan los resultados de las auditorias realizadas a esta Secretaría por la ASF, los cuales se publican en la liga http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia/

Informe individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Después de analizar los evidencias y las respuestas, los resultados más relevantes de la evaluación arrojaron fortalezas y debilidades, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas	Onbilsdades.
Ambiente de	control
La UV contó con normas generales en materia de Control interno de observancia obligatoria para todos los servidores públicos.	
La UV estableció formalmente un código de ética a todo el personal de la institución, el cual fue difundido a través de capacitación, red local, correo ehecróbico y página de internet, entre otros.	
	La UV carece de códigos de conducte para el personal de la institución.
La UV contó con un código de ética formalizado, el cual fue dado a conocer al personal de la institución.	
La UV cuenta con un procedimiento para la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el código de ética.	
La UV cuenta con un procedimiento para vigilar, detactar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a los normas de conducta de la institución.	
	Le UV caroco de medios para recibir denuncias de posibles violaciones à los valores éticos y a las normas de conducta contrarias a lo establecido por la Contratoria General de la universidad.
	La UV no informó a ninguna instancia superior respecto del estado que guarda la atención de las investigaciones de las denoricias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales.
La UV cuenta con comités en materia de Ética e Integridad, de auditoria interna, de Control Interna, de Administración de Riesgoa, de Control y Desempeño Institucional, de Adquisiciones y de Obra Pública	
La UV contó con un Manual General de Organización en el que se establecan, la estructura orgánica y las funciones de sus unidades administrativas.	
Es UV contó con un documento donde se establecen las facultadas y atribuciones del titular de la institución.	
La UV comó con la Ley Orgánica y el Estatuto General donde se establece la delegación de funciones y dependonda jerárquica.	
La UV conté con un documento donde se establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligadones de la institución en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización, de rendición de cuestas y de armonización contable.	
La UV cuenta con un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos y se cuenta con un catálogo de puestos, así como con un programa de capacitación para el personal	





informe individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Transferencia de Recursos

 Con la revisión del rubro de transferencia de recursos, se determinó el cumplimiento de la normativa, conforme a lo siguiente:

.....

- a) La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SEFIPLAN) abrió una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, administración y manejo de los recursos en numerario (líquidos) del Acuerdo de Coordinación para Garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas in Seguridad Social (programa UO13 vertiente 1) 2020 por 3,545,963.2 miles de pesos, y sus rendimientos financieros generados al 31 de marzo de 2021 por 2,539.6 miles de pesos, la cual se notificó en tiempo y forma a la entonces Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), ahora Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).
- b) De los recursos del programa U013 vertiente 1 2020 acordados por 4,274,932.2 miles de pesos, la Tesorería de la Federación (TESOFE) ministró a la SEFIPLAN recursos en numerario por 3,545,963.2 miles de pesos directamente a la entidad federativa; y éste, a su vez, transfirió los recursos del programa a los Servicios de Salud de Veracruz (SESVER) dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, así como rendimientos financieros por 2,539.6 miles de pesos; asimismo, se constató que la SEFIPLAN y los SESVER emitieron los recibos oficiales de los recursos depositados en las cuentas bancarias conforme a la normativa, y éstos fueron remitidos al INSABI; además, los recursos del programa U013 vertiente 1 2020 no se gravaron ní se afectaron en garantía. Cabe mencionar que de los recursos en especie acordados para su entrega por la Federación por medio del INSABI por 728,969.0 miles de pesos, la entidad federativa reportó registros contables y presupuestarios, y proporcionó facturas, remisiones de recepción de insumos y acuses de recibo de los medicamentos por 721,722.5 miles de pesos, sin que a la fecha de la auditoría el INSABI concilie y notifique con la entidad federativa el monto de estos recursos y valide el cierre del ejercicio 2020, por lo que el monto de estos recursos puede variar con lo reflejado en los resultados que se presentaran al respecto y, en su caso, las observaciones correspondientes y la promoción de las acciones en la auditoría número 240-DS que lleva por título "Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social" realizada al INSABI.
- c) Se constató que los saldos en las cuentas bancarias de la SEFIPLAN y los SESVER, utilizadas para la recepción, administración y manejo de los recursos del programa U013 vertiente 1 2020, al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de marzo de 2021, se conciliaron con los saldos pendientes por devengar y por pagar reflejados en los registros contables y presupuestarios en las mismas fechas.
- d) El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave realizó la Aportación Solidaria Estatal (ASE) por 2,344,890.8 miles de pesos, de los cuales, se transfirieron 1,641,423.6

2

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

RECURSOS DEL FAM GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CUENTA PÚBLICA 2021

(Miles de pesos)		
RECURSOS ASIGNADOS		
Recursos totales estgnados	1,869,769.0	
Recursos transferidos al fideicómiso	467,442.2	
Recursos ministrados	1,402,326 8	
RECURSOS QUE RECIBIÓ LA ENTIDAD PARA	EJERCICIO DIRECTO	
Recursos ministrados "	1,402,325.B	
Remanentes del FAM	141,609.4	
Contrary a both of	2 5 4 3 10 25 7	

FUENTE: Elaborado con base en las Cuentas por Líquidar Certificadas (CLC), los rectibos, los estados de cuenta bancarlos y los cierres del ejercicio fiscal proporcionados por los entes ejecutores.

Resultados

Evaluación del Control Interno

1. Se analizó el control interno instrumentado por el Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz (IEEV), ejecutor de los recursos del componente de Infraestructura Educativa del FAM, para el ejercicio fiscal 2021, con base en el Marco integrado de Control Interno emitido por la Auditoría Superior de la Federación (ASF); para ello, se aplicó el cuestionario correspondiente y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de verificar que la mejora de los sistemas implementados contribuyó de manera proactiva y constructiva a la institución.

Después de analizar las evidencias y las respuestas, los resultados más relevantes de la evaluación arrojaron fortalezas y debilidades, entre las que destacan las siguientes:





Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXIV, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, es de precisar que lo peticionado consistió en conocer todas y cada una de **las observaciones** que la Auditoria Superior de la Federación durante los años dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós les ha notificado; lo anterior corresponde a las obligaciones comunes de transparencia establecidas en el artículo 15 fracción XXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXIV. El informe del resultado de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;



Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información peticionada, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Por otro lado, el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 60 de la Ley General, la información derivada de las obligaciones de transparencia.

Esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que "Artículo 143. (...) En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.".

Esto es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por su parte, resulta importante destacar que los sujetos obligados publicarán la información correspondiente a los resultados de las **auditorías internas y externas** realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones,



conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.

Aunado a lo anterior, las auditorías son verificaciones a fin de comprobar el cumplimiento de objetivos fiscales; sirven para responsabilizar a los sujetos obligados y/o servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los sujetos obligados, sobre el manejo de los recursos presupuestarios que utilizan para la realización de sus funciones y la prestación de servicios hacia la ciudadanía, de acuerdo con los documentos normativos que correspondan.

Por su parte, los resultados de estas verificaciones, mismos que emiten los órganos fiscalizadores, deben ser publicados por el sujeto obligado, así como las aclaraciones correspondientes aun cuando su seguimiento no esté concluido, es por lo anterior, que el sujeto obligado deberá ordenar la información como Auditorías Internas y Auditorías Externas; entendiéndose como auditorías internas aquellas que se refieren a las revisiones realizadas por los órganos internos de control, contralorías, comisiones u órganos de vigilancia, según corresponda, de cada sujeto obligado, los cuales actúan a lo largo de todo el año o durante la gestión del sujeto; y por su parte las auditorías externas se refieren a las revisiones realizadas por el organismo fiscalizador encargado de la entidad que corresponda, así como por las organizaciones, instituciones, consultoras u homólogas externas que el sujeto obligado haya contratado para tal finalidad, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 116, fracción II, párrafo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, en el rubro correspondiente a la fracción XXIV del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local se deberán publicar los datos obtenidos de las revisiones hechas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) independientemente del ámbito del sujeto obligado; resultando importante destacar que esta, tiene la facultad de revisar las operaciones señaladas en la Cuenta Pública correspondiente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal e, inclusive, de particulares que ejerzan recursos federales, así como de entidades federativas, delegaciones y municipios que utilicen recursos federales transferidos y las garantías que en su caso otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los estados y municipios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así que, la Auditoría Superior de la Federación está facultada para revisar el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rindan en los términos que disponga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, por lo que la información que dicha dependencia publique será resultado de su actuación una vez concluido el año fiscal que haya auditado, motivo por el cual, en el presente caso, el sujeto obligado sólo estaría constreñido a entregar la información concerniente a los ejercicios dos mil veinte y





dos mil veintiuno, lo que se robustece con lo previsto en el criterio 01/2010 emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de rubro "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN".

Finalmente, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales que regulan la publicación de las obligaciones de transparencia prevista en la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán ordenar la información por rubro (internas y externas), la cual deberá organizarse por tipo de auditoría, es decir de cumplimiento financiero, de inversión física, forense, de desempeño, de gasto federalizado, financiera de legalidad, programático presupuestal o la que corresponda, en su caso, por los informes entregados por la instancia que auditó al sujeto obligado, incluidos los informes individuales de auditoría, el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados que en su caso haya realizado la Auditoría Superior de la Federación las investigaciones realizadas y las responsabilidades procedentes.

Además, se trata de información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38, fracciones III, IV, VI, VII, VII y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, normatividad que señala:

Artículo 37. Se adscriben a la Subsecretaría de Egresos las siguientes Áreas Administrativas:

- I. Dirección General de Contabilidad Gubernamental;
- II. Dirección General de Programación y Presupuesto; y
- III. Dirección General de Inversión Pública.

Artículo 38. Corresponde al Director General de Contabilidad Gubernamental:

- III. Verificar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con la aplicación de las disposiciones generales del sistema de registro e integración, en materia de contabilidad gubernamental;
- **IV.** Proponer al Subsecretario, la forma y términos en que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deben rendir sus informes y cuentas para fines de contabilización y consolidación;
- VI. Registrar y controlar la información contable de la Deuda Pública del Gobierno del Estado;
- **VII.** Consolidar la información contable gubernamental y presentarla a consideración del Subsecretario; Se deroga.
- **VIII.** Formular para consideración del Subsecretario, las disposiciones generales, para integrar la Cuenta Pública del Estado;





XI. Atender los requerimientos que sobre la cuenta pública estatal, formulen el Congreso del Estado, el Órgano de Fiscalización Superior y la Contraloría General;

De la noi

De la normativa anterior, se desprende que, la Subsecretaría de Egresos a través del Director General de Contabilidad Gubernamental se encarga de atender los requerimientos que sobre la cuenta pública estatal le realicen los diversos órganos fiscalizadores, aunado a ello, de acuerdo a lo publicado en sus plataformas digitales en específico en la fracción XXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia en sus criterios denominados como "Servidor(a) público(a) y/o área responsable de recibir los resultados" y "Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información" se advierte que la mencionada dirección y la Subdirección de Seguimiento de Auditorías (área que se encuentra adscrita a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental) son las competentes en el presente asunto, de lo anterior, se aprecia que el Titular del Unidad acreditó haber realizado la búsqueda, cumpliendo con ello al acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

•••

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuesta.

•••

Por lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de



realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

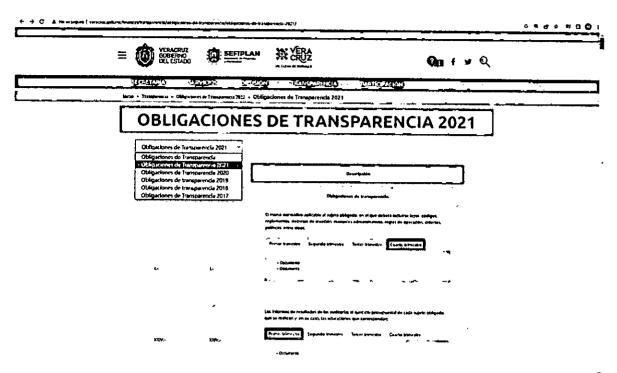
Ahora bien, de las documentales proporcionadas por parte del sujeto obligado como respuesta a la solicitud, se advierte que el procedimiento primigenio la Subsecretaria de Egresos comunicó que lo peticionado se encuentra publicado en el formato concerniente a la fracción XXIV del artículo 15 de la Ley de la materia, esto es, en el apartado denominado como "Resultado de Auditorías realizadas", proporcionado para tal efecto una liga electrónica, además de señalar que el seguimiento de todas las observaciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de la Federación para la realización de las aclaraciones correspondientes es por parte de la Contraloría General del Estado.

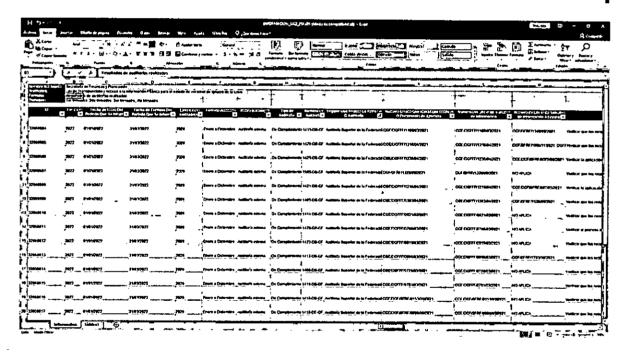
Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en estricto sentido que el Sujeto Obligado no demuestra haber realizado la búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable, expresando que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación la Subsecretaria de Egresos no posee atribuciones para responder lo peticionado, indicando también que se le orienta erróneamente ante un sujeto obligado que tampoco posee atribuciones para responder la solicitud, concluyendo que en todo caso de no poseer información, debió agotar la búsqueda correspondiente y notificar una inexistencia, aprobada por el Comité de Transparencia, y que el Titular de la Unidad de Transparencia no cumple con su responsabilidad de dar un correcto tramite a mi requerimiento, mucho menos una búsqueda apegada a derecho, por lo que solicita que inicie el procedimiento de sanciones correspondiente.

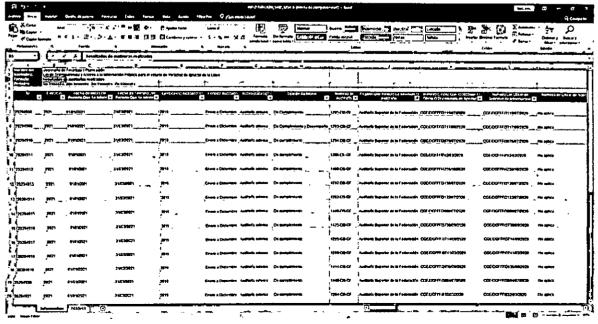
Con motivo de lo anterior, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión por medio de la Subsecretaria de Egresos reiteró su respuesta inicial, y además acompaño a su respuesta setecientas sesenta y cinco hojas concernientes a los informes Individuales del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas para los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno referente al Gobierno del Estado de Veracruz.

Ahora bien, de las respuesta otorgadas se advierte que la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Subsecretaria de Egresos indicó que la información peticionada se encuentra disponible en su portal de transparencia, en específico en el formato concerniente a la fracción XXIV del artículo 15 de la Ley de la materia relativo a "Resultado de Auditorías realizadas" indicando la liga electrónica http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia/, motivo por el cual el comisionado ponente estimó necesario inspeccionar la misma, lográndose advertir en su contenido lo siguiente:

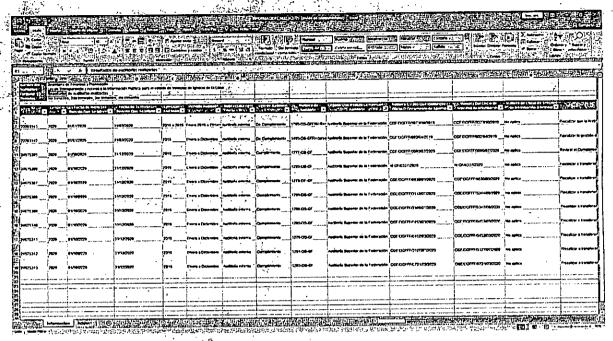


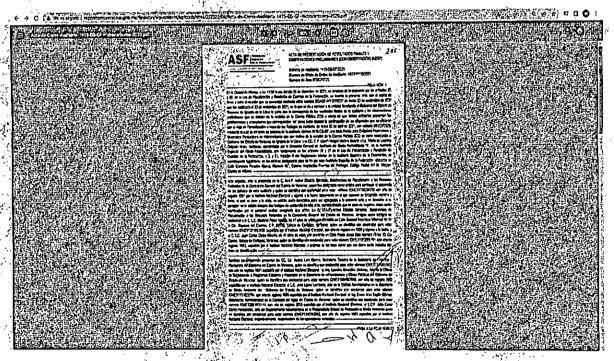












Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

De la inspección realizada se pudo advertir que en el contenido de la liga electrónica proporcionada se encuentra publicada la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia concerniente a "Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;" generados en los años dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, dentro de los cuales se observó que en esos años se recibió un total de sesenta y tres observaciones por parte

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México,* Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.



de la Auditoría Superior de la Federación, de las cuales veinte fueron en el año dos mil veintidós, treinta y dos en el dos mil veintiuno, y once en el dos mil veinte, aunado a ello, se logró evidenciar que en el criterio de publicación denominado "Hipervínculo Al Oficio O Documento de Notificación de Resultados" están publicados los documentos a través de los cuales la mencionada auditoría hace de conocimiento las respectivas observaciones a las cuentas públicas correspondientes.

De todo lo anterior, se tiene que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado desde el procedimiento de acceso a la información y robustecido con la documentación remitida durante la sustanciación del recurso de revisión se garantizó el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento formulado a través del área con atribuciones, así como al proporcionar las rutas directas para descargar lo peticionado en el presente asunto, esto es, las observaciones que les ha notificado la Auditoria Superior de la Federación en los años dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública





que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que el recurrente en su expresión de agravios solicitó que se le inicie el procedimiento de sanciones correspondiente, ello en virtud de que este aduce que un servidor público violenta sus derechos; sin embargo, del análisis de las constancias de autos realizadas y del estudio que se desarrolló en el presente considerando, se pudo advertir que contrario a lo expuesto, la Secretaría de Finanzas y Planeación desde el procedimiento de acceso garantizó el derecho de acceso a la información del peticionario, esto es así, puesto que, como ya se dijo, la respuesta fue otorgada por el área competente, así como que con su respuesta se indicó la ruta exacta en la que se encuentra lo peticionado, es decir, las observaciones que fueron notificadas por la Auditoría Superior de la Federación en los años dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, mismas que correspondieron a sesenta y tres, con sus respectivo documentos que dan cuenta de ello, por lo que *en el* presente asunto, no resulta procedente el inicio del procedimiento solicitado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida desde el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida desde el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.





Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con

quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado

Jose Alfredo Corona Lizarraga

Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez Secretaria de Acuerdos